

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
PUERTO VIEJO, IZTAPA, ESCUINTLA.**

CONVENIO No.054-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Licenciado (a) Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Hector David Díaz Chinchilla** , de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, comerciante , con domicilio en Escuintla con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta y dos quince mil dos cero quinientos diez (2182 15002 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Karen Esmeralda Alfaro Retolaza de Melgar** , de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos noventa y uno diez mil ciento veintiuno cero quinientos diez (2491 10121 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Tania Sarahí Alaya López**, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación primaria urbana, con domicilio en Escuintla , con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos cuarenta y nueve doce mil ochenta y seis

Comprometidos con la Educación

cero quinientos diez (1949 12086 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Angélica Amarilis Hernández Ramírez de Pérez**, de veintisiete años de edad, casada, guatemalteca, Perito en administración de empresas, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos sesenta y ocho cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro cero quinientos diez (1868 44824 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Guadalupe Asencio Flores**, de treinta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos treinta y siete once mil novecientos treinta y seis cero quinientos seis (1737 11936 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Walfre Ottoniel Minera Monzón, de cuarenta y cinco años de edad, casado, estudiante, guatemalteco de este domicilio con Documento De Identificación Personal –CUI– numero dos mil trescientos cuarenta y cinco treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve cero quinientos uno 82345 34249 0501) extendido por el Registro Nacional de Las Personas RENAP, de la República de Guatemala, **Juan Francisco Escobar** de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos sesenta y nueve cincuenta y nueve mil ciento treinta y siete cero quinientos nueve (2569 59137 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Puerto Viejo de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, y Vocal II y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta número once guión dos mil diecisiete (11-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Puerto Viejo Iztapa, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA ALDEA PUERTO VIEJO el cual queda contenido

Comprometidos con la Educación

en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de Aldea Puerto Viejo fue autorizado según Resolución D.D.E.E./U.D.E. número ciento trece guión dos mil tres emitida por La Dirección Departamental de Educación de Escuintla.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de Aldea Puerto Viejo, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del

Comprometidos con la Educación

Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo, la subvención estatal por un monto de doce mil ciento setenta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q12,172.40), que corresponde a cuatro (4) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento veintiún mil setecientos veinticuatro Quetzales (Q 121,724.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0510** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento veintiún mil setecientos veinticuatro Quetzales (Q 121,724.00), y es de ochocientos cuarenta y cinco quetzales con treinta centavos (Q845.30) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0510**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ciento cuarenta y cuatro estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cuatro secciones del ciclo de educación básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo, la subvención estatal por un monto total de ciento veintiún mil setecientos veinticuatro Quetzales (Q 121,724.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

Comprometidos con la Educación

La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente.

Comprometidos con la Educación

3) la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Puerto Viejo, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la

Comprometidos con la Educación

fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos. **DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio:**

El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. **DÉCIMA SEXTA.**

Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos.** Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

Comprometidos con la Educación

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

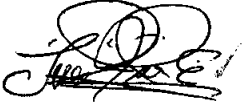
Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Aldea Puerto Viejo

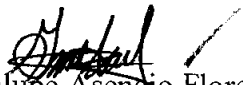

Hector David Díaz Chinchilla
Presidente


Karen Esmeralda Alfaro Retolaza de Melgar
Vicepresidente

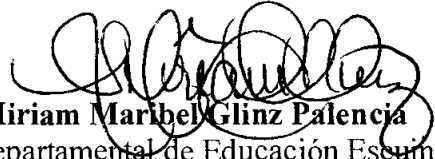

Tania Sarahí Alaya López
Secretario


Angélica Amarilis Hernández de Perez
Tesorero


Juan Francisco Escobar
Vocal I


Guadalupe Asencio Flores
Vocal II


Walter Otoniel Minera Monzón
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA DE
ENSEÑANZA MISAEL AVILA ESCOBAR, IZTAPA, ESCUINTLA.**

CONVENIO No.053-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y **por otra parte** los señores: **José María Alfonzo Valladares**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos cincuenta y tres sesenta y seis mil ciento cuarenta y siete cero quinientos nueve (1853 66147 0509) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Edgar Armando Mejicanos Fuentevilla** , de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos veintisiete veintisiete mil novecientos veinticuatro cero quinientos nueve (2527 27924 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Roxana Crimilda Enríquez Soriano**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en San Jose

del departamento de Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro noventa y siete ciento cinco cero seiscientos ocho extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Mario René Avila Hernández** de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos treinta y uno veintiún mil novecientos ochenta y dos cero quinientos diez (1631 21982 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Antonio Moreno** de cuarenta y seis años de edad, casado, carpintero guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos ochenta y nueve veintiocho mil ciento cuarenta y nueve cero quinientos diez (1989 28149 0510) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Walfre Ottonel Minera Monzón**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos cuarenta y cinco treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve cero quinientos uno (2345 34249 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Luis Arnulfo Gonzalez Alvarado**, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos sesenta y nueve sesenta y cuatro mil veintiuno cero seiscientos nueve (1869 64021 0609) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificado por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta número doce guión dos mil diecisiete (12-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en municipio de Iztapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA

Comprometidos con la Educación

Escuintla, 2017

2017

Escuintla, 2017

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA MISAEL AVILA ESCOBAR, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar fue autorizado según resolución D.D.E.E./U.D.E. numero trescientos noventa y dos guión dos mil siete de fecha quince de junio de dos mil siete, emitida por la Dirección Departamental de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guión dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guión dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de

Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar, la subvención estatal por un monto de nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta centavos (Q9,129.30), que corresponde a tres (3) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales (Q91,293.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: 99-00-000-004-431-0510 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales (Q91,293.00) y es

de novecientos treinta y un quetzales con cincuenta y seis centavos (Q931.56) por beneficiario.

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-004-431-0510**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de noventa y ocho estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre tres secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar, la subvención estatal por un monto total de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales (Q91,293.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar,

quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

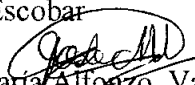
DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes

otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

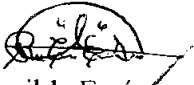
DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

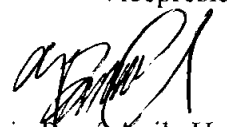
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

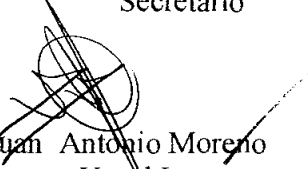
Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar


José María Alfonso Valladares
Presidente

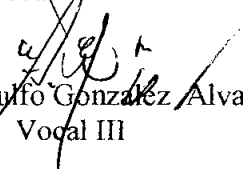

Edgar Armando Mejicanos Fuentes
Vicepresidente

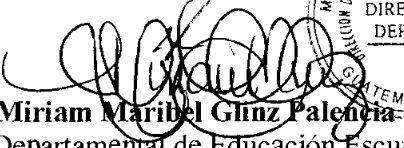

Roxana Crimilda Enríquez Soriano
Secretario


Mario René Avila Hernández
Tesorero


Juan Antonio Moreno
Vocal I


Walfre Ottoniel Minera Monzón
Vocal II


Luis Arnulfo González Alvarado
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.



Compromisos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
INPAL, PALIN, ESCUINTLA**
CONVENIO No.039-2017

En la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Brenda Suley Guerra Barillas de Reyes**, de cuarenta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos doce dieciocho mil trescientos cincuenta y dos cero ciento uno (2612 18352 0101) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Liduvina Soto Recinos de Marroquin**, de cincuenta y cinco años edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis cero cuatro mil ochocientos diecinueve mil cuatrocientos doce (2446 04879 01412) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Angela Guadalupe Yuman Gonzalez de Peralta**, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, maestra, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos setenta ochenta y seis mil setecientos quince cero ciento uno. (1670 86715 0511) extendido por el Registro

Comprometidos con la Educación

Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Nuria Zulema Ronquillo Jalles** de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos cincuenta y cincuenta ocho veinticinco mil cuatrocientos dieciocho cero quinientos uno (2758 25418 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Merida Aracely Ramirez, de cuarenta y seis años de edad, casada, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, guatemalteca de este domicilio con Documentos de Identificación Persona –CUI– numero dos mil trescientos sesenta y dos veintitrés mil setecientos noventa y ocho cero quinientos once (2362 23798 0511) extendido por el Registro Nacional de Las Personas RENAP; **Hilda Nineth Salazar Mijangos**, de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos sesenta y ocho dieciséis mil novecientos noventa y dos cero ciento catorce (1768 16992 0115); **Ingrid Magaly Hernández Alfaro de Chumil**, de treinta y nueve años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos sesenta y tres diecisiete mil quinientos ochenta y seis cero ciento uno (1663 17586 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, , respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con del acta número trece guión dos mil diecisiete (13-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Municipio de Palin, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA. el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:
PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco

Comprometidos con la Educación

(17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL. Fue autorizado según Acuerdo Ministerial número trescientos setenta y nueve de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete nueve, emitida por el Ministerio de Educación, **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-

Comprometidos con la Educación

2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL la subvención estatal por un monto de dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q18, 258.60), que corresponde a seis (6) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, por un monto anual de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis quetzales (Q182,586.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0511** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis quetzales (Q182,586.00) y es de setecientos veintisiete quetzales con cuarenta y tres centavos (Q727.43) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0511**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35,

Comprometidos con la Educación

del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de doscientos cincuenta y un estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cuatro secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL, la subvención estatal por un monto total de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis quetzales (Q182,586.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de

Comprometidos con la Educación

fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL a donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL.** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y

Comprometidos con la Educación

Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Inpal, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o

Comprometidos con la Educación

departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

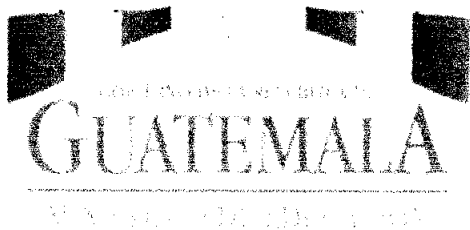
DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo

Comprometidos con la Educación



ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza INPAL


Brenda Suley Guerra Barillas de Reyes
Presidente

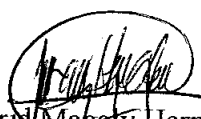

Liduvina Soto Recinos de Marroquín
Vicepresidente

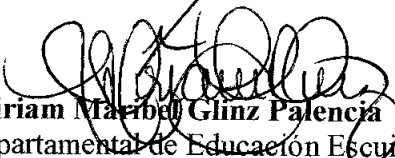

Angela Guadalupe Yuman Gonzalez de Peralta
Secretario


Nuria Zulema Ronquillo Jalles
Tesorero


Mérida Aracely Ramirez Rodríguez de Rosales
Vocal I


Hilda Nineth Salazar Mijangos
Vocal II


Ingrid Magaly Hernández Alfaro de Chumil
Vocal III


Ing. Miriam Marcela Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA SAN
ESTEBAN, PALIN, ESCUINTLA.
CONVENIO No.038-2017 /**

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y **por otra parte** los señores: **Sandra Iliana Rodríguez Vásquez de Pérez**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos veintiuno ochenta y siete mil trescientos sesenta y dos cero quinientos once (1721 87362 0511) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Olga Genoveva Pirique Ortiz** , de cuarenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos sesenta y dos treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres cero quinientos once (2462 38143 0511) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Kathleen Ivette Estrada Ramirez**, de veintitrés años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos setenta y seis cuarenta y siete mil setenta y seis cero quinientos once (2276 47076 0511) extendido por el

Comprometidos con la Educación

Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Edna Lorena Paredes Sajquill**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, Perito en Administración de Empresas, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número tres mil seiscientos sesenta y nueve ochenta y seis mil ciento cuatro cero quinientos uno (3669 86104 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Evelyn Carola Lemus López**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos veinte sesenta mil ciento noventa y tres cero ciento uno (2320 60193 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Merida Aracely Ramirez Rodriguez de Rosales**, de cuarenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos sesenta y dos veintitrés mil setecientos noventa y ocho cero quinientos once (2362 23798 0511) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Gustavo Adolfo Juarez Sosa**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, diseñador de modas, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil quinientos ochenta y cinco setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho cero ciento uno (1585 72858 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa San Esteban, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta numero catorce guión dos mil diecisiete (14-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en tercera avenida lote número ocho sección H Colonia Palinche zona cinco, Palin, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA**

Comprometidos con la Educación

SAN ESTEBAN el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, fue autorizado según Resolución DTP/BLMR/ número ciento sesenta y ocho diagonal noventa y seis de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, emitida por La Dirección Técnica Regional de Educación, Región Central V **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que

Comprometidos con la Educación

se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, la subvención estatal por un monto de quince mil doscientos quince quetzales con cincuenta centavos (Q15,215.50), que corresponde a cinco (5) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0511** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00), es de setecientos ochenta y cuatro quetzales con treinta centavos (Q784.30) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0511**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ciento noventa y cuatro estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cinco secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, la subvención estatal por un monto total de ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco quetzales (Q152,155.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

Comprometidos con la Educación

La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban

Comprometidos con la Educación

deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría

Comprometidos con la Educación

(PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.** La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

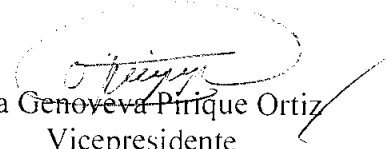
DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

Comprometidos con la Educación

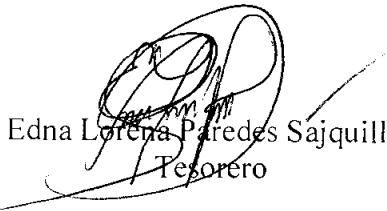
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

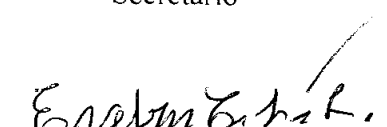
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Esteban

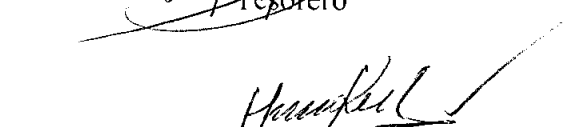

Sandra Iliana Rodríguez Vasquez de Pérez
Presidente

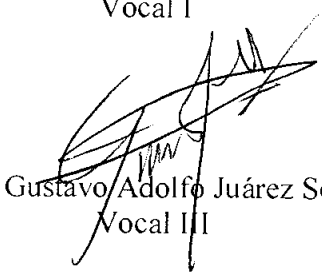

Olga Genoveva Prique Ortiz
Vicepresidente

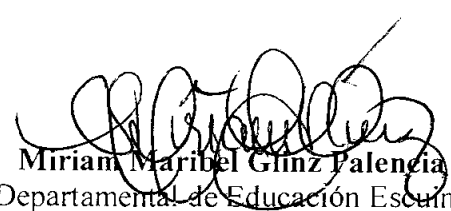

Kathleen Ivette Estrada Ramirez
Secretario


Edna Lorena Paredes Sajquill
Tesorero


Evelyn Carolina Lemus López
Vocal I


Merida Aracely Ramirez Rodríguez de Rosales
Vocal II


Gustavo Adolfo Juárez Sosa
Vocal III


Lidia. Miriam Maribel Glinz Valencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA de
PARCELAMIENTO LOS ÁNGELES, SAN JOSÉ, ESCUINTLA**

CONVENIO No.034-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Francisco Chitay Boror**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado , guatemalteco, agricultor, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil quinientos ochenta y ocho cuarenta y siete mil novecientos ochenta y nueve cero ciento diez extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Olga Marina Carrillo Gaytan** de cuenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, Mestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos diecisiete setenta mil seiscientos sesenta y ocho dos mil doscientos uno (1717 70668 2201) por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Manuel Eduardo Carrillo**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de

Enseñanza Media , con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos sesenta y uno cuarenta mil setecientos treinta y dos cero ciento uno (1661 40732 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Silvia Alejandrina Gómez Caceres**, de treinta y nueve años de edad, soltera , guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos ochenta y tres cincuenta y cinco mil sesenta cero ciento uno (2283 55060 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Mayra Judith Herrador Gonzalez** , de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y letras, con domicilio en Escuintla , con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta ay uno treinta y tres mil setecientos cuarenta y siete cero quinientos nueve (2451 33747 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Julio Cesar Solares Hernández**, de cincuenta ya tres años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en Escuintla , con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos veintiuno veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos cero quinientos nueve (1921 26482 0509) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Reina Liliana Flores Perez**, de cuarenta y tres años de edad, soltera, guatemalteco, maestra de educación primaria urbana, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número Dos mil cuatrocientos dieciocho ochenta y ocho mil ciento siete cero quinientos siete (2418 88107 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa de Enseñanza de Parcelamiento Los Angeles, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta numero quince guión dos mil diecisiete (15-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas ; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Parcelamiento Los Ángeles San José, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la

documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA PARCELAMIENTO LOS ÁNGELES el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles fue autorizado según Acuerdo Ministerial numero setecientos veinticuatro de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por el Ministerio de Educación .

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles, la subvención estatal por un monto de veintiún mil trescientos un quetzal con setenta centavos (Q21,301.70), que corresponde a siete (7) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos trece mil diecisiete quetzales (Q213, 017.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0509** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en

cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 doscientos trece mil diecisiete quetzales (Q213, 017.00) y es de mil quetzales con siete centavos (Q1,000.07) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0509**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de doscientos trece estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre siete secciones del ciclo de educación básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles, la subvención estatal por un monto total de doscientos trece mil diecisiete quetzales (Q213, 017.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2.

Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento, Los Ángeles la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Parcelamiento los Angeles . 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-

2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto De Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto De Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Parcelamiento Los Angeles. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Comprometidos con la Educación

Ministerio de Educación

Ministerio de Educación

Ministerio de Educación

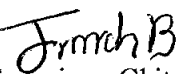
Ministerio de Educación

Ministerio de Educación

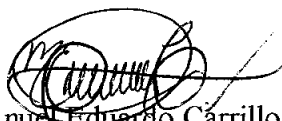


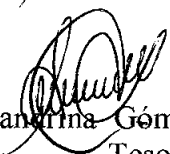
Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

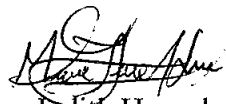
Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Parcelamiento Los Ángeles


Francisco Chitay Boror
Presidente


Olga Marina Carrillo Gaytán
Vicepresidente

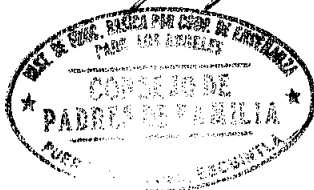

Manuel Eduardo Carrillo
Secretario

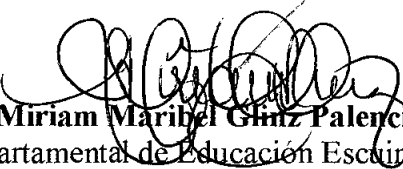

Silva Alejandrina Gómez Cáceres
Tesorero


Mayra Judith Herrador González
Vocal I


Julio Cesar Solares Hernández
Vocal II


Reina Liliána Flores Pérez
Vocal III




Ing. Miriam Maribel Ginz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuelas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA EL PILAR MUNICIPIO LA DEMOCRACIA, ESCUINTLA.

CONVENIO No. 019-2017

En la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y **por otra parte** los señores: **Marleny Mérida Méndez**, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos cincuenta y cinco cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve cero quinientos seis extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **José Guadalupe Juárez Mejía**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos setenta sesenta y ocho mil seiscientos dieciocho cero seiscientos once (1970 68618 0611) extendido por el

Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Gustavo Haroldo Urzua Chacón**, de setenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil setecientos sesenta y siete cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos uno (1767 51475 1901) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Alba Lorena Rivera Santos de Recinos**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteca, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil novecientos uno ochenta y cinco mil setenta y cuatro cero quinientos dos (1901 85074 0502) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisco Javier Ramos Urias**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil setecientos cuarenta y siete catorce mil veinticinco cero quinientos tres (1747 14025 503) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Angelina Zaso Baqui, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil setecientos treinta y uno treinta y seis mil trescientos setenta cero quinientos tres (1731 36370 0503) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **María Antonia Romero Baca**, de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil ochocientos setenta y siete setenta y un mil ciento setenta cero quinientos tres (1877 71170 0503) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Aldea el Pilar, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza -reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala- calidad que acreditamos con certificación del acta numero dieciséis guión dos mil diecisiete (16-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado segunda avenida y tercera calle El Pilar, la Democracia Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados,

que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPÉRATIVA DE ENSEÑANZA ALDEA EL PILAR el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar fue autorizado según Acuerdo número quinientos sesenta y uno de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco emitido por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones,

responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar, la subvención estatal por un monto de cuatro mil ciento ocho quetzales con veinte centavos (Q4,108.20), que corresponde a tres secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes, y un monto de dieciocho mil dos cincuenta y ocho con sesenta centavos (Q18,258.60), que corresponde a seis (6) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de doscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho (Q 223,668.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: 99-00-000-003-431-0503 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda

prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017, doscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho quetzales (Q 223,668.00), y es de mil doscientos dos quetzales cincuenta y un centavos (Q1202.51) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0503**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar son los siguientes:
Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de ciento noventa y seis estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre seis secciones del ciclo de educación básica y diversificada. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar, la subvención estatal por un monto total doscientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho quetzales (Q 223,668.00)

Indicadores: 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla

correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza El Pilar, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o

departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

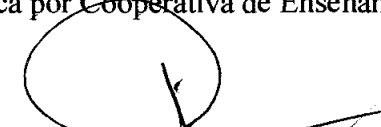
DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

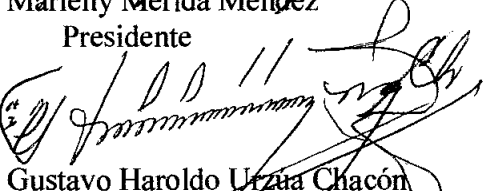
DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

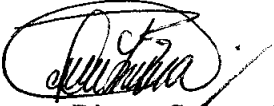
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

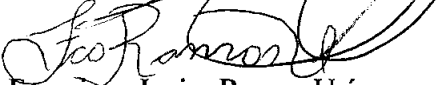
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Pilar, La Democracia, Escuintla.


Marleny Mérida Méndez
Presidente

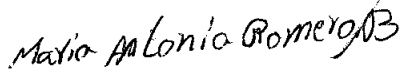

José Guadalupe Juárez Mejía
Vicepresidente

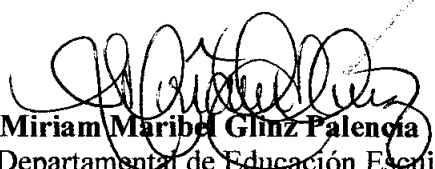

Gustavo Haroldo Urzúa Chacón
Secretario


Alba Lorena Rivera Santos de Recinos
Tesorero


Francisco Javier Ramos Urías
Vocal I


Angelina Zaso Baquir
Vocal II


María Antonia Romero Baca
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADA POR COOPERATIVA DE
ENSEÑANZA, ARISTIDIS CRESPO VILLEGAS, LA GOMERA, ESCUINTLA
CONVENIO No.032-2017/

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: por una parte el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; y por otra parte los señores: **Danilo Florián Gómez** , de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, piloto, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil seiscientos cuarenta y ocho sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve cero quinientos tres (1648 64989 0503) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Carlos Gonzalo Rosales Garcia** de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en pedagogía con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y dos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos cero quinientos siete cuatrocientos nueve veintitrés mil setecientos noventa cero quinientos seis (2409 23790 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Linda Azucena Ordoñez Herrera, de treinta y un años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio con Documento Personal de Identificación -CUI- mil

ochocientos setenta y ocho setenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro cero quinientos siete (1878 75944 0507) extendido por el Registro Nacional de Las Peronas RENAP, de la República de Guatemala, Julio Orlando Villegas Cruz, de cuarenta y cinco años de edad, casado Maestro de Educación Primaria Urbana , guatemalteco, de este domicilio con Documento Personal e Identificación -CUI- numero mil seiscientos treinta y dos treinta y seis mil novecientos nueve cero quinientos uno (1632 36909 0501), **Cesia Roxana Dardon Tunchez** de veintiocho años edad, soltera, guatemalteca, Maestra De Educación Media, de este domicilio con documentos único de Identificación -CUI- numero mil ochocientos treinta y siete cero siete mil cuatrocientos noventa y cuatro cero quinientos siete(1837 07494 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) ; **Carlos Roberto Esquivel Esquivel**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco estudiante de este domicilio , con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa y cinco veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco dos mil doscientos diecisiete (2595 21655 2217) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Maria Elena Zepeda Flores** de treinta y nueve años de edad, , soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación -CUI- número mil novecientos setenta y tres setenta mil novecientos cincuenta cero quinientos siete. (1973 70950 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza -reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala- calidad que acreditamos con certificación del acta numero diecisiete guión dos mil diecisiete (17-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Arístides Crespo Villegas, Nueva Concepción, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE

EDUCACIÓN DIVERSIFICADA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA. ARISTIDIS CRESPO VILLEGAS, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas. Fue autorizado según Resolución D.D.E.E./U.D.E. Trescientos veintiocho guion dos mil uno de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno emitida por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla,

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y

el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas la subvención estatal por un monto de treinta y nueve mil quinientos sesenta quetzales con treinta centavos (Q39,560.30), que corresponde a trece (13) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, por un monto de trescientos sesenta y cinco mil cientos setenta y dos (Q 395,603.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: 99-00-000-003-431-0506 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.

- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de trescientos noventa y cinco mil cientos seiscientos tres quetzales (Q 395,603.00) y es de novecientos treinta y tres quetzales con dos centavos (Q99.02) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 99-00-000-003-431-0506
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas son los siguientes:

Objetivos: Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de cuatrocientos veinticuatro estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre cuatro secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo

Villegas, la subvención estatal por un monto total de trescientos noventa y cinco mil seiscientos tres quetzales (Q 395,603..00)

Indicadores: 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas a evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el

informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Aristides Crespo Villegas, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Aristides Crespo Villegas deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Aristides Crespo Villegas, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de:

Comprobar los datos con la Escuela...

...

...

la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Arístides Crespo Villegas d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de

Diversificada por Cooperativa Aristides Crespo Villegas. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Mixto de Educación Diversificada por Cooperativa Aristides Crespo Villegas

Danilo Florián Gómez

Presidente

Carlos Gonzalo Rosales García

Vicepresidente

Linda Azucena Ordoñez

Secretario

Julio Orlando Villegas Cruz

Tesorero

Cesia Roxana Dardón Tunché

Vocal I

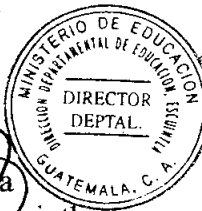
Carlos Roberto Esquivel y Esquivel

Vocal II

Maria Elena Zepeda Florián

Vocal III

Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.



Comprometidos con la Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
COLONIA SAN FELIPE, ~~ESCUINTLA~~ ~~ESCUINTLA~~

CONVENIO No.010-2017.

En la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/02/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: Oneyda Isabel Rodríguez, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos setenta y nueve treinta y ocho mil cuatrocientos noventa cero quinientos seis (1879 38490 0506) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Vivian Walenda Ramos Carballo de Chamo, de cincuenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos cincuenta y seis cero quinientos uno (2556 12672 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Olga Marina

Comprometidos con la Educación

 @MineducGT

 /MineducGuate

www.mineduc.gob.gt





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Salvador Salazar, de cincuenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos uno (2448 91842 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Fulbia Yisel Castellanos Contreras de Juárez, de cuarenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos cincuenta y cuatro sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno cero quinientos cinco (2554 68431 0505) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Cecilia Magaly Mancilla Morales de Ordoñez, de cuarenta y seis años de edad casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos veinticuatro dieciséis mil ciento cincuenta y cinco cero quinientos cuatro (2524 16155 0504) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; Tomasa Yuque López de Ramirez, de sesenta y cinco años de edad, casada, auxiliar de enfermería, guatemalteca, de este domicilio con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos noventa y seis sesenta y siete mil ciento ochenta y dos cero quinientos uno (2396 67182 0501) extendido por El Registro Nacional de las Personas RENAP, Maynor Estuardo Mérida Santa Cruz, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, profesor de segunda enseñanza, con domicilio en Escuintla con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos y uno sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho cero quinientos uno (2451 63468 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Colonia San Felipe, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta numero dieciocho guión dos mil diecisiete (18-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado,

Comprometidos con la Educación

 @MineducGT

 /MineducGuate

www.mineduc.gob.gt

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ubicado en tercera calle y cuarta avenida zona tres, Colonia San Felipe, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA COLONIA SAN FELIPE el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe fue autorizado según Acuerdo número ciento cincuenta y cuatro de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa emitido por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guión dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe, la subvención estatal por un monto de nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta centavos exactos (Q9,129.30), que corresponde a tres (03) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales (Q91,293.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0501** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales (Q91,293.00) y es de un mil cuarenta y nueve quetzales con treinta y cuatro quetzales (Q1,049.00) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0501**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ochenta y siete estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre tres secciones del ciclo de educación básica, 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe, la subvención estatal por un monto total de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales exactos (Q91,293.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
 - j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuantadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe a donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe.** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe deberá remitir un

Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto. **DÉCIMA SEGUNDA.**

Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza San Felipe, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad. **DÉCIMA TERCERA.**

Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes. **DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones.** La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos. **DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o

Comprometidos con la Educación



cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Colonia San Felipe

Oneyda Isabel Rodríguez.
Presidente

Licda. Vivan Walenda Ramos Carballillo de Chamo
Vicepresidente

Olga Marina Salvador Salazar.
Secretario

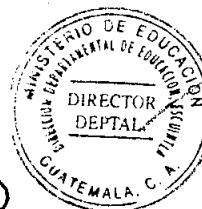
Fulbia yisel Castellanos Contreras de Juárez.
Tesorero

Cecilia Magaly Mancilla Morales de Ordoñez
Vocal I

Tomasa Yuque López de Ramirez
Vocal II

Maynor Estuardo Mérida Santa Cruz.
Vocal III

Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuelas.



Comprometidos con la Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
TROCHA CINCO CALLE ONCE, NUEVA CONCEPCIÓN, ESCUINTLA.**
CONVENIO No.049-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Rosa Miiam Hernández Carrillo de Rivas**, de cincuenta y tres años de edad, casada , guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos once sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta cero quinientos seis (1911 64860 0506) extendido en por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Ladimiro Urias Ramirez**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, maestro, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos cincuenta y ocho setenta y seis mil setecientos setenta y uno cero quinientos trece (2358 76771 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Carlos Alberto Ibarra García**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, maestro, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos cuarenta y cuatro ochenta y ocho mil sesenta y tres cero quinientos seis (1944 88063 0506)

extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Audías Ovil Casteñera Gonzalez**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos diecinueve cero dos mil trescientos ocho cero quinientos trece (1619 02308 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Saul Aguilar Castañeda**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve diecinueve mil setenta cero quinientos trece (2449 19070 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Jaqueline Anabella Barrera Miranda**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos dos catorce mil cuatrocientos setenta y cinco cero ciento uno (1602 14475 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Norma Leticia Díaz de Hernández**, de cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos tres ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve cero quinientos trece (1703 81279 0513) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala;; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta numero diecinueve guión dos mil diecisiete (19-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017) , contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en trocho cinco calle 11 Nueva Concepción, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA TROCHA CINCO CALLE ONCE , el cual queda

contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza Trocha Cinco Calle Once. Fue autorizado según Acuerdo Ministerial dos mil trescientos cincuenta y siete guion dos mil once, de fecha ocho de agosto de dos mil once emitido por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la

Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza, la subvención estatal por un monto de nueve mil ciento veintinueve quetzales con treinta y centavos (Q9,129.30), que corresponde a tres (3) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de noventa y un mil doscientos noventa y tres Quetzales (Q 91,293.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0513** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado. **SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio.** La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de noventa y un mil doscientos noventa y tres (Q91,293.00) y es de mil doscientos diecisiete quetzales con veinticuatro centavos (Q1,217.24) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0513**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la

cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de setenta y cinco estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre tres secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza, la subvención estatal por un monto total de noventa y un mil doscientos noventa y tres quetzales (Q91,293.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra

obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **OCTAVA. Verificación.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros.** La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Oncea donde corresponde. **DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza.** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de

Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto. **DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas.** Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha cinco Calle Once, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad. **DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación.** El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental.

La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha Cinco Calle Once no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

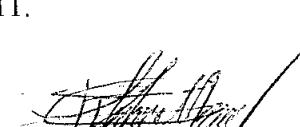
DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha cinco calle once. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

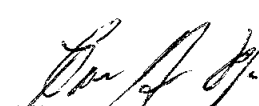


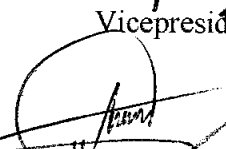
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

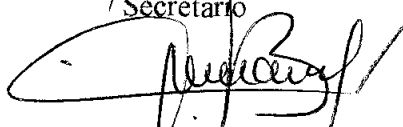
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Trocha 5 Calle 11.


Rosa Mirian Hernández Carrillo de Rivas
Presidente

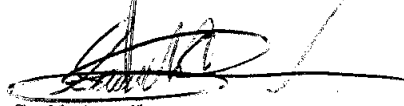

Ladimiro Uñas Ramírez
Vicepresidente

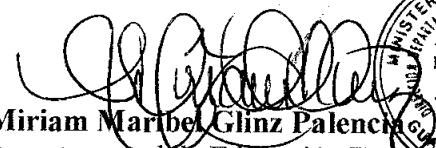

Carlos Alberto Ibarra García
Secretario

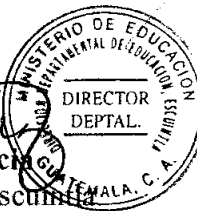

Audias Oval Castañeda Gonzalez
Tesorero


Jaqueline Anabella Barrera Miranda
Vocal I


Norma Leticia Díaz de Hernández
Vocal II


Saúl Aguilar Castañeda
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuelas



Comprometidos con la Educación

 @MineducGT

 MineducGuat

www.mineduc.gob.gt

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN
POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA Y EL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA
SIPACATE, ESCUINTLA**

CONVENIO No.028-2017

En la ciudad de Escuintla , departamento de Escuintla, el día dos de enero de dos mil diecisiete (02/01/17), comparecemos: **por una parte** el (la) Ingeniera Miriam Maribel Glinz Palencia, de cincuenta años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agro Industrial con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos cero quinientos dos (2451 45842 0502) extendido en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión dos mil dieciséis (3448-2016) de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis (22/07/16) y certificación del acta numero cincuenta y ocho guión dos mil dieciséis (58-2016) de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas de hojas móviles No. L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis (1/08/2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guion dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **Claudia Noemi Pineda Santizo**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en Escuintla , con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos cuarenta y cuatro trece mil dieciocho cero quinientos siete (2344 13018 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Irma Esperanza Rodas Uribio**, de cincuenta y uno años de edad, soltera , guatemalteca, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta uno treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro cero quinientos siete (2451 38854 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Marisol Rodas Uribio**, de cuarenta y uno años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos cincuenta y cuatro diez mil ciento cuarenta y cinco cero quinientos siete (2754 10145 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas

(RENAP) de la república de Guatemala; **Léster Omar Solorzano Linares**, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil seiscientos ochenta y uno treinta mil doscientos ochenta y nueve cero quinientos siete (1681 30289 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Mirian Yohana Remero Machado**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ochenta y uno cero siete mil novecientos setenta y cinco cero quinientos siete (2081 07975 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Landelino Hernández Pérez**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil novecientos sesenta y cinco quince mil ochocientos ochenta y dos cero quinientos siete (1965 15882 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Noe de Jesus Muralles Valenzuela**, de cincuenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Escuintla, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil ochocientos treinta y ocho cuarenta y seis mil sesenta cero quinientos siete (1838 46060 0507) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Sipacate, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación del acta número veinte guión dos mil diecisiete (20-2017) de fecha dos de enero de dos mil diecisiete (2/01/2017), contenida en el libro de actas móviles del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Departamental de Escuintla, número de registro siete mil novecientos noventa y ocho (7978) autorizado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis por la Contraloría General de Cuentas, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en sexta calle cero guión sesenta Aldea Sipacate, Escuintla. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ESCUINTLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA DE SIPACATE el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Antecedentes.** De conformidad con lo establecido en la

Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, fue autorizado según Acuerdo Ministerial número ciento ochenta y tres de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guion noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; once (11) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, Decreto cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **TERCERA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Escuintla como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, para cumplir con lo establecido en el artículo once (11) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). **CUARTA. Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de

Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes. **QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017.** Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guion noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, la subvención estatal por un monto de dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q18, 258.60), que corresponde a seis (6) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q 182,586.00), con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla, en las estructuras presupuestarias: **99-00-000-003-431-0514** y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017, ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q 18, 2586.00), y es de novecientos cuarenta y uno quetzales con dieciséis centavos (Q941.16) por beneficiario.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: **99-00-000-003-431-0514**
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la

disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de ciento noventa y cuatro estudiantes en el ciclo de educación básica. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre seis secciones del ciclo de educación básica. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, la subvención estatal por un monto total de ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis (Q182,586.00) **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Escuintla, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria. **NOVENA.**

Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto De Educación Básica Por Cooperativa De Enseñanza de Sipacate deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la

Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guion dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación de Escuintla correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate,, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Escuintla, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto Mixto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Sipacate , quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la

responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Escuintla a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

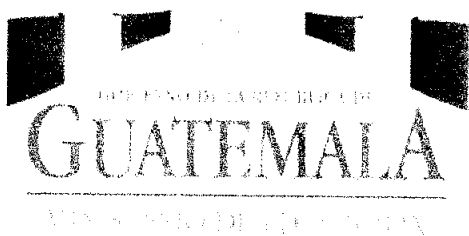
DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate,. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo



ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

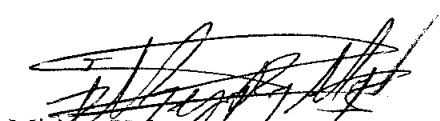
Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza de Sipacate.


Claudia Noemi Pineda Santizo
Presidente

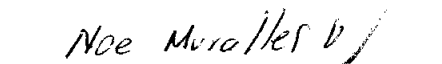

Irma Esperanza Rodas Uribe
Vicepresidente

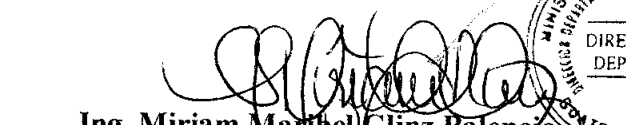

Marisol Rodas Uribe
Secretario

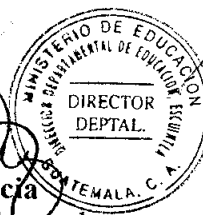

Lester Omara Solorzano Linares
Tesorero


Miriam Yohana Romero Machado
Vocal I


Landelino Hernández Pérez
Vocal II


Noe de Jesus Muralles Valenzuela
Vocal III


Ing. Miriam Maribel Glinz Palencia
Directora Departamental de Educación Escuintla.



Comprometidos con la Educación